

Pensiones de montepío

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímase la partida N.º 77 del pliego extraordinario de Justicia del presupuesto general de la República, que vota la suma de doscientas cuarenta libras anuales para pagar á la viuda é hijos del poeta nacional don Luis B. Cisneros, la pensión de montepío que les concedió la ley N.º 152, debiendo efectuarse este abono, así como el de todas las demás pensiones de su clase que estén sustentadas por leyes especiales, con cargo á la partida N.º 5491 del pliego ordinario de Hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Senado—*Mário Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos siete.— JOSÉ PARDO.—*Carlos A. Washburn*.